

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121001-2018-00016-00

Sincelejo, veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitantes: Francisco Acosta Paternina, Dairo José Viloria García, Pedro Pablo García Sevilla, María Bernarda Barrios Díaz, Edinson Torres Solar Y Luisa Padilla Ruíz.

Opositor: David Enrique Martínez Berrio, sobre el predio “Peralonzo – Parcela No. 7”

Predios: “La Constancia”, “El Rosario”, “Peralonzo – Parcela No. 7”, “Santa Rita”, “Cuello” y “Perlas Negras – Peralonzo”

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que por autos de fecha 17 de septiembre, 2 de diciembre de 2021, 27 de enero y 11 de marzo de 2022, se ordenó entre otras pruebas testimoniales el interrogatorio de la solicitante **Paulina del Tránsito Acosta Paternina**, el cual se ha visto abocado a su fracaso por la inasistencia de la citada, como pasa a verse:

- i) La primera citación se realizó mediante auto que abrió a pruebas de fecha 17 de septiembre de 2021 que decretó el interrogatorio fijándose para el día el 28 de octubre de 2021, la cual no se pudo realizar por motivos laborales de la citada.
- ii) La segunda citación se realizó mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021, fijándose el interrogatorio para el día 27 de enero de 2022. La apoderada judicial de la parte solicitante mediante memorial de fecha 26 de enero de 2021, solicitó el aplazamiento de dicho interrogatorio nuevamente por motivos laborales de la citada.
- iii) En vista de lo anterior en audiencia de 27 de enero de 2022, se reprogramó dicha diligencia para el día 03 de febrero de 2022, la cual tampoco se pudo celebrar por la inasistencia de la citada sin justificación alguna.
- iv) Por último, con auto de fecha 11 de marzo de 2022, se fijó fecha para el día 29 de marzo del presente año, y la apoderada de los solicitantes informó que la señora Paulina del Tránsito Acosta Paternina no pudo ser contactada.

Así que, cuando el juez cita a una de los demandantes para que rinda interrogatorio sobre las circunstancias que originaron el proceso, debe comparecer a la respectiva audiencia. La ley se lo exige por el hecho de ser parte, y no existe una pauta que lo libere de esa responsabilidad, allí el juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso.

Se concluye que ante la renuencia de la señora **Paulina del Tránsito Acosta Paternina** a absolver Interrogatorio de Parte, el juzgado la requerirá nuevamente para que absuelva la aludida prueba, so pena de ser conducida por la fuerza pública a la sala de audiencias de este despacho e imponérsele la respectiva multa.

Ahora, con respecto al Interrogatorio de Parte ordenado a la solicitante **Luisa Padilla Ruíz**, como se observa que la apoderada judicial de la Unidad de Tierras, manifestó que la citada no se encontraba en disposición de absolver la prueba de marras, toda vez que su estado

de salud no se lo permitía, se reprogramará el mismo, no sin antes establecer si está en condiciones físicas y psíquicas de absolverlo.

Para ello, se requerirá a la apoderada judicial de la solicitante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva informar si la señora **Luisa Padilla Ruíz** está en condiciones físicas y psíquicas de absolverlo; en caso afirmativo, si cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo las presentes diligencias, o en su defecto trasladarán a los declarantes a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la sala de audiencias de este despacho judicial, o el interrogatorio podrá ser llevado a cabo en su domicilio por su condición de salud.

Para practicar los testimonios ordenados dentro del proceso en trámite, se efectuarán virtualmente de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11632 del 30 de septiembre de 2020 artículos 11. *Audiencias Virtuales* y 17. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso.

Por otra parte, deberá requerirse a algunas entidades que no se han pronunciado frente a las solicitudes realizadas por el despacho en auto de fecha 11 de marzo de 2022.

Además, considera este despacho que ante el desinterés mostrado por las entidades requeridas y en aras de dar impulso al proceso de la referencia, se hace necesario poner en conocimiento a la Procuraduría delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras, la situación en comento para que en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, artículo 201 Parágrafo 2°, realicen el seguimiento a la orden impartida por este despacho.

Así mismo, se encuentra pendiente correr traslado de la caracterización socioeconómica efectuada al opositor **David Enrique Martínez Berrio** por la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

Por último, tenemos que desde las cuentas de correo electrónico Javier Martínez martinez.litigal@gmail.com y de la cuenta Litigar Costa Sur sincelejo.litigar@gmail.com, se solicita se expida copias del acta de audiencia de fecha 29 de marzo de 2022 del presente proceso. Revisado el expediente no se observa que se les haya reconocido personería judicial para actuar dentro del mismo, ni hacen parte de el, por lo que no es procedente la expedición de dichas copias.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**,

RESUELVE:

1º. Amplíese el periodo probatorio del presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes pruebas:

1.1 Testimoniales.

1.1.1. Interrogatorio de Parte.

Ordénese la práctica de Interrogatorio de Parte de las solicitantes **Luisa Padilla Ruíz** del predio denominado “**Perlas Negras – Peralonzo**” y **Paulina Del Transito Acosta Paternina** del predio denominado “**La Constancia**”. Fíjese fecha para surtir tal interrogatorio como se indica a continuación:

Nombre	Fecha de la diligencia	Hora
Luisa Padilla Ruíz	27/07/2022	2:30 p.m.
Paulina Del Transito Acosta Paternina	27/07/2022	3:30 p.m.

Recordándole a ésta última que en caso de inasistencia podrá ser conducido por la fuerza pública a las salas de audiencias del despacho a rendir el interrogatorio y además de imponérsele las sanciones pecuniarias establecidas en la ley.

Por secretaría coordínese con la apoderada judicial de las solicitantes citadas, la Procuraduría Judicial delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y el curador *ad litem* de los señores Elmer Botía Londoño y Jorge Ortiz Posada solicitante de la prueba, todo lo necesario para la realización de las diligencias anteriormente señaladas.

Comuníquese la fecha de estas diligencias a la Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación, a la Sociedad de Activos Especiales y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, entidades vinculadas a este proceso.

2º. Requierase a la apoderada judicial de la Unidad de Restitución de Tierras para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva informar si la solicitante **Luisa Padilla Ruíz** se encuentra en condiciones físicas y psíquicas de absolver interrogatorio de parte; en caso afirmativo, si cuenta con los medios tecnológicos para llevar a cabo la presente diligencia, o en su defecto la van a trasladar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la sala de audiencias de este despacho judicial, o el interrogatorio podrá ser llevado a cabo en su domicilio por su condición de salud.

3º. Requierase por tercera vez a la **Personería Municipal** y a la **Inspección de Policía de San Onofre Sucre**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 11.2.1.** del auto de fecha 17 de septiembre de 2021, esto es que, de conformidad con sus funciones legales y constitucionales, de manera detallada sobre los registros que manejen respecto de enfrentamientos de grupos insurgentes y homicidios ocurridos en colindancias del predio objeto de esta solicitud entre los años 1985 y 2008, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos de violencia. En el oficio respectivo insértese la identificación y ubicación del predio.

4º. Solicítese por segunda vez a la **Unidad de Delitos Contra la Administración Pública - Fiscalía 21 Especializada de Bogotá**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la

comunicación de esta providencia, se sirva remitir copias del expediente contentivo de la investigación que derivó en la imposición de la medida cautelar de embargo consignada en la anotación número 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340- 90916 e informe el estado actual del proceso. Al oficio anéxesele copia del folio de matrícula 340-90916, resaltando la anotación No. 9.

5°. Requírase por segunda vez a la **Sociedad de Activos Especiales** a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a remitir copia de la Resolución N° 1951 de 31 de diciembre de 2010, emanada de la Dirección Nacional de Estupefacientes, mediante la cual se le nombró provisionalmente como depositaria del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-90916, así como todos los documentos que tenga en su poder relacionados con el predio denominado “La Constancia”, a fin de establecer la prevalencia del proceso de restitución de tierras en relación con el predio mencionado.

6°. Requírase a la **Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a informar a este Despacho si respecto del bien identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-90916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 2.14.17.1. y 2.14.17.2 del Decreto 1071 de 2015, adjuntando los soportes a que haya lugar.

7°. Póngase en conocimiento a la **Procuraduría delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras** de la ciudad, la situación expuesta en la parte motiva de esta providencia por parte de las entidades requeridas, para que realice el seguimiento de las mismas y las conmine para que cumplan lo ordenado en auto de 17 de septiembre de 2021 y requeridas mediante autos de fecha 02 de diciembre de 2021 y 11 de marzo de 2022. Líbrese el oficio respectivo, remitiéndole copias de los autos fecha 17 de septiembre, 02 de diciembre de 2021 y 11 de marzo de 2022, con sus respectivos oficios de notificación, con constancias de recibido de los mismos y de esta providencia.

8°. 8°. Del peritazgo social o caracterización practicada al opositor señor **David Enrique Martínez Berrio** por parte de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras., córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

9°Adviértase a todas las entidades respecto del deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8° y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada para el cumplimiento y fines de dicha ley.

10°. No acceder a la expedición de las copias solicitadas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

11°. Por secretaría, expídanse las comunicaciones pertinentes para lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5a9e00c9a76a4bc87d47786ad9fc36f0916ea1e6739e5631695b311ebab274**

Documento generado en 23/06/2022 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>